

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 3 de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2013- 00359-00, para que se sirva proveer lo pertinente.

Igualmente doy cuenta a usted de la existencia del depósito judicial No. 442100000990016 de fecha 03/12/2020 por valor de \$10.472.000,00, constituido a nombre del demandante.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA**
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186

**RADICADO No. 4700131050032013035900.-
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO
LABORAL.-
DEMANDANTE: PEDO ANTONIO DE LA HOZ
VARELA.-
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES.-**

**Santa Marta, tres (3) de Febrero de Dos Mil Veintiuno
(2021).**

1. ANTECEDENTES.

Entra el despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, a través de apoderado judicial, remitida a través de correo electrónico de fecha 11 de diciembre de 2020 a las 11:48 A.M., y sobre la objeción a esta liquidación, presentada por el apoderado sustituto de la parte ejecutada el 18 de diciembre del año inmediatamente anterior, así:

**LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE
EJECUTANTE**

El apoderado judicial de la parte ejecutante presenta la siguiente

liquidación de crédito:

RETROACTIVO SENTENCIA	\$ 50.724.593,00
DESCUENTO DEL 12% EN SALUD SOBRE SENTENCIA	\$ 6.086.951,16
INTERESES MORA DEL 08/12/2010 AL 11/12/2020	\$ 134.469.937,00
RETROACTIVO 11/12/2020	\$ 67.167.519,29
DESCUENTO DEL 12% EN SALUD SOBRE RETROACTIVO 11/12/2020	\$ 8.060.102,31
COSTAS ORDINARIAS	\$ 10.472.000,00
TOTAL	\$ 262.834.049,29
DESCUENTO DEL 12% EN SALUD SOBRE EL TOTAL	\$ 14.147.053,47
TOTAL CREDITO	\$ 248.686.995,82

OBJECION A LA LIQUIDACION DE CREDITO, PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTADA

El apoderado judicial sustituto de la parte ejecutada, presenta la siguiente objeción a la liquidación de crédito vista:

RETROACTIVO PENSIONAL SENTENCIA	\$ 50.724.593,00
DESCUENTO DEL 12%	\$ 6.086.951,16
INTERESES DESDE EL 08/12/2010 AL 31/08/2020	\$ 100.726.361,29
RETROACTIVO MESADAS DEL 10/07/2014 AL 31/08/2020	\$ 62.778.504,00
COSTAS PROCESALES FIJADAS	\$ 10.472.000,00
MENOS COSTAS PROCESALES CONSIGNADAS	\$ 10.472.000,00
TOTAL CREDITO	\$ 208.142.507,13

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

Como fundamento normativo se acude a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, que es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación

del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. *El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos."*

3. CONSIDERACIONES.

Estando claro que el Juez es quien decide si aprueba o modifica la liquidación presentada, se procederá a analizar ésta y la liquidación alternativa presentada por la ejecutada, para saber cuál se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido por este despacho, o si por el contrario el despacho las modifica.

Al revisar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante se avizora que el apoderado de esta parte presenta liquidación del crédito, entre otros, por concepto de intereses moratorios a partir del 08/12/2010 al 11/12/2020 por un valor superior al realmente adeudado, razón por la que dicha liquidación no se ajusta a las condenas impuestas en el presente proceso.

En cuanto a la liquidación alternativa presentada por la ejecutada, se tiene que no sigue del todo los lineamientos del mandamiento de pago de fecha 10 de septiembre de 2020, pues presenta liquidación de mesadas e intereses moratorios solamente hasta el 31/08/2020 como en el mandamiento de pago librado el 10 de agosto de 2020, habiéndose generado, por ausencia de pago de las obligaciones aquí reconocidas, mesadas e intereses moratorios posterior a esa fecha.

Por las razones anunciadas y siendo esta la etapa procesal para fijar el valor del crédito a cancelar, procederá el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, lo mismo que la alternativa presentada por la ejecutada, así:

LIQUIDACION DE CREDITO PEDRO ANTONIO DE LA HOZ VARELA RAD. 2013-359	
MONTO MANDAMIENTO DE PAGO	\$ 224.701.458,29
MESADAS DESDE 09/2020 A 12/2020	\$ 4.389.015,00
INTERESES DESDE 09/2020 A 12/2020	\$ 206.185,22
DESCUENTO EN SALUD SOBRE MESADAS PENSIONALES	\$ 14.147.053,00
TOTAL MESADAS CON DESCUENTO EN SALUD	\$ 103.745.059,00
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 215.149.606,00

La anterior liquidación tiene su punto de partida del valor por el que se libró el mandamiento de pago en fecha 10 de agosto de 2020, más la actualización de las mesadas pensionales e intereses causados a partir del 01/09/2020 hasta el 31/12/2020, menos el descuento legal en salud del 12% sobre el valor de la mesada reconocida en la sentencia y las mesadas causadas hasta el 31 de diciembre de 2020.

Tiene presente el despacho la consignación realizada el 03/12/2020 por la demandada COLPENSIONES por el valor de las costas del proceso ordinario a órdenes del presente proceso, sin embargo como sólo existe dicha consignación, se oficiará al Banco de Occidente para que se sirva dar cumplimiento a la medida de embargo decretada por este despacho a través de auto de fecha 10 de septiembre de 2020 que les fue comunicada con oficio No. 687 del 14 de septiembre pasado, indicándoles que el límite del embargo es la suma de \$226.192.566,6.

Igualmente en la parte resolutive de esta providencia, se fijará el monto de las agencias en derecho dentro del presente asunto.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a través de apoderado judicial, y la liquidación alternativa presentada por la parte ejecutada, teniendo en cuenta lo anunciado en las consideraciones. La liquidación del crédito quedará así, a favor de:

LIQUIDACION DE CREDITO PEDRO ANTONIO DE LA HOZ VARELA RAD. 2013-359	
MONTO MANDAMIENTO DE PAGO	\$ 224.701.458,29
MESADAS DESDE 09/2020 A 12/2020	\$ 4.389.015,00
INTERESES DESDE 09/2020 A 12/2020	\$ 206.185,22
DESCUENTO EN SALUD SOBRE MESADAS PENSIONALES	\$ 14.147.053,00
TOTAL MESADAS CON DESCUENTO EN SALUD	\$ 103.745.059,00
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 215.149.606,00

SEGUNDO: FIJAR la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$17.211.968,48) como agencias en derecho causadas dentro del juicio ejecutivo a favor del demandante PEDRO ANTONIO DE LA HOZ VARELA. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

TERCERO: OFICIAR al Banco de Occidente para que se sirva dar cumplimiento a la medida de embargo decretada por este despacho a través de auto de fecha 10 de septiembre de 2020 que les fue comunicada con oficio No. 687 del 14 de septiembre pasado, indicándoles que el límite del embargo es la suma de \$226.192.566,6.

CUARTO: EJECUTORIADA esta providencia, vuelva el expediente al despacho para continuar con la actuación que sigue.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)